

Al despacho del señor Juez, informando que acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por ORLANDO GARCIA y en contra de los herederos determinados del causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), esto es, SANDRA PATRICIA MELO ENCISO y el menor JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS representado por su progenitora DINA ELAYNE ARIAS CHACON, y en contra los herederos indeterminados del causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) letras de cambio arrimadas a la demanda. Dichas letras de cambio fueron endosadas en propiedad por la señora YULY PAOLA GALINDO RUIZ al señor JANS GERSON GALINDO RUIZ, quien a su vez las endoso en propiedad al demandante.

Previo estudio se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; adicionalmente se aportaron prueba suficientes de la calidad de herederos determinados de los demandados en los términos del art. 85 ibídem; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ORLANDO GARCIA y en contra de los herederos determinados del causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), esto es, SANDRA PATRICIA MELO ENCISO y el menor JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS representado por su progenitora DINA ELAYNE ARIAS CHACON, y en contra los herederos indeterminados del mismo causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

**SEGUNDO:** ORDENAR a los herederos determinados del causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), esto es, SANDRA PATRICIA MELO ENCISO y el menor JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS representado por su progenitora DINA ELAYNE ARIAS CHACON, y a los herederos indeterminados del mismo causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de ORLANDO GARCIA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio** suscrita por El causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2021, base de esta ejecución.
- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 al 18 de abril de 2021.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio** suscrita por El causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2021, base de esta ejecución.
- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 al 18 de mayo de 2021.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio** suscrita por El causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2021, base de esta ejecución.
- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 al 18 de junio de 2021.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P., así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se ordena la inclusión de la información de los herederos indeterminados del causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Transcurrido los 15 días posteriores a la inclusión de la información, es decir surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem.

**QUINTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado JAIME ZAMORA DURAN como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd2425b44dc3d12ad55d356cb70dd634143e89c02b4db38a74231494527e8e3**

Documento generado en 03/10/2022 08:06:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**